

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
SOLICITADA POR CONSERVAPATAGONIA SPA, RESPECTO
AL TRASLADO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 2005/2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2147

SANTIAGO, 6 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-028-2022; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N.°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2° Con fecha 16 de noviembre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2005 (en adelante, “Res. Ex. N°2005/2022”), mediante la cual se otorgó traslado a ConservaPatagonia SpA (en adelante, “el titular”), para que hiciese valer las observaciones, alegaciones y/o pruebas en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-028-2022, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

3° Dicha resolución fue notificada al titular, a través de casilla de correo electrónico, con fecha 17 de noviembre de 2022. Por consiguiente, el plazo para dar respuesta al traslado por parte del titular vence el 9 de diciembre de 2022.

4° Ahora bien, con fecha 2 de diciembre de 2022, el titular presentó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación de plazo, de a lo menos 10 días hábiles, a fin de remitir la información requerida en la Res. Ex. 2005/2022. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar diversa información técnica para dar una cabal respuesta al traslado otorgado por esta SMA.

5° Pues bien, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que: (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° En el presente caso no se cumple con el primer requisito, ya que el aumento de plazo no puede exceder la mitad del plazo original, esto es, 7 días hábiles. Ahora bien, respecto al resto de los requisitos, estos se cumplen, ya que el aumento es necesario para que el titular pueda dar adecuada respuesta con todos los antecedentes a la vista; no se perjudican derechos de terceros; y tanto la petición como la decisión se producen antes del vencimiento del plazo original.

7° Por tanto, el plazo máximo que esta Superintendencia puede otorgar al titular en estas circunstancias es de 7 días hábiles.

8° Considerando los antecedentes previamente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** un nuevo plazo al titular, correspondiente a 7 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, para efectos de presentar la respuesta al traslado otorgado mediante la Res. Ex. N° 2005/2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MES



Notificación por correo electrónico:

- Francisco Villacorta López, correo electrónico: franciscojaviervillacorta@conservapatagonia.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 26.382/2022

REQ-028-2022